

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Andres A. Caceres Dorregaray, 15 de Enero del 2026

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000004-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE

**VISTO:** El Memorando N° 000010-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE, de fecha 12 de enero del 2026, Informe N° 000003-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/ODA, de fecha 12 de enero del 2026, sobre la Designación a la Abog. **Karla Audiluz Villanueva Huanaco**, en el cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en merito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, pliego presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. Asimismo, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que dispone en su Undécima de las Disposiciones Complementarias Transitorias que, el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a los tres (3) meses de la publicación del citado Reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM,



Firmado digitalmente por CABRERA  
MOTTA Jorge Roberto FAU  
20172772278 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2026 10:39:16 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA  
ACEVEDO Edwin FAU  
20172772278 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2026 10:04:18 -05:00

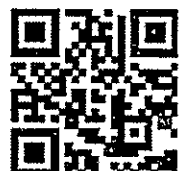


Firmado digitalmente por  
JUSCAMAITA CASTRO Gisela  
Rossani FAU 20172772278 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2026 10:01:26 -05:00

Exp: DE000020260000013

Esta es una copia auténtica Imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ZZAEQVD

Comprometidos  
con tu salud



establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad"; asimismo, el Secretario Técnico ejercerá sus funciones conforme establece el Numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el D.S. N° 05-90.PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2025-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 11 de setiembre del 2025, Resuelve; en su artículo segundo; DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 10 de setiembre del 2025 al **Abog. Kevin Luis Morales Villanueva**, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, conforme a lo que establece el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia, eficacia y legalidad y lealtad hacia la Institución.

Que, mediante Informe N° 00003-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/ODA, de fecha 12 de enero del 2026, el Director de la Oficina de Administración solicita emisión de acto resolutivo de designación de la **Abog. Karla Audiluz Villanueva Huanaco** – como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Exp: DE000020260000013

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ZZAEQVD



Que, mediante el Memorando N° 000010-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE, de fecha 12 de enero del 2026, el Director Ejecutivo comunica proyectar acto resolutivo de designación a la **Abog. Karla Audiluz Villanueva Huanaco** – como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

En ese contexto, de conformidad del artículo 92 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, dicho Secretario Técnico ejerce funciones en concordancia con el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo que, de acuerdo al marco normativo vigente, resulta necesario emitir el acto administrativo de designación como Secretario Técnico de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinarios - PAD;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 00002-2026-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA**, con eficacia anticipada a partir del 31 de diciembre del 2025, la designación del **Abog. Kevin Luis Morales Villanueva** - como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, expresándole el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados a favor de la institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 12 de enero del 2026, a la **Abog. Karla Audiluz Villanueva Huanaco** - como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, conforme a lo que establece el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia, eficacia, legalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que los profesionales citados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, deberán efectuar la entrega y recepción formal del

Exp: DE000020260000013

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e Ingresando la siguiente clave: ZZAEQVD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cargo, en observancia de lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutorio a los interesados, Jefatura de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, e Instancias administrativas pertinentes, para fines de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YURI JONATHAN RABANAL CARHUANCHO**  
DIRECTOR/A EJECUTIVO  
DIRECCION EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

